Ref: Divorcio de Matrimonio Civil

Dte: Edinson Pablo Villamizar Quintero

Ddo: Raquel González Jara

Rdo: 76-520-3110002-2021-00437-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar venció el dia 07 de Febrero de 2022, y el mismo trascurrió en silencio. Sírvase proveer

Palmira, 14 de Febrero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretario

> JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA AUTO INTERLOCUTORIO No<u>. 203</u>

> Palmira Valle, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término legal, por tal razón se dispone su rechazo tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil interpuesta por el señor EDISON PABLO VILLAMIZAR QUINTERO en contra de la señora RAQUEL GONZALEZ JARA, al no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle,15 de Febrero de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa8c31ab8251a251e16736d417ad2570223310a2a721ec29e56b58f706a3dda8

Documento generado en 14/02/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica